



ACUERDO No. 0124

Eduardo Enrique Mangas Mairena
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el Cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Nro. 595 de 12 de junio de 2002, establece que la responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, establece: *"Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la*



Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad (...)”;

- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 178, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 101 de 15 de octubre de 2013 y reformado a través de Acuerdo Ministerial Nro. 154 de 18 de julio de 2016 publicado en el Registro Oficial Nro. 799, establece: “(...) *Se les otorgará pasajes aéreos de ida y regreso en Business Class, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea de al menos diez (10) horas, sin considerar el tiempo de escalas o conexiones, caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 998 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió el Reglamento de Viajes Al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 de 06 de marzo de 2015;
- Que,** el artículo 2, literal e) del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017, suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública y atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: “*Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la normativa vigente*”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, emitió las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 2, literal e) del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 6 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), por el siguiente:

“Art. 6.- Responsables de la autorización de Viajes.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle:



VIAJES AL EXTERIOR		
	REQUIRENTE	AUTORIZA
1	Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado 8 (NJS8).	Secretario General de la Presidencia de la República.
2	Máximas autoridades y servidores públicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, Otras instituciones que no se encuentren adscritas a ninguna cartera de Estado.	Secretario General de la Presidencia de la República.
3	Máximas autoridades de las Empresas Públicas no comprendidas en el numeral 1 del presente cuadro.	Máxima autoridad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, quién deberá mantener informado al Directorio respectivo.
4	Servidores Públicos de las Empresas Públicas que no se encuentren comprendidos en el numeral 3 del presente cuadro.	Máxima Autoridad de la Empresa Pública.
5	Máximas autoridades y servidores públicos de otras instituciones que no pertenezcan al Gabinete Ampliado y no se encuentren detalladas en el Decreto 34, de 14 de junio de 2017.	Máxima autoridad del Ministerio o Secretaría a la cual esté adscrita y/o dependa dicha institución.
6	Funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector Económico y sus asociados.	Responsable de la articulación del sector Económico.
7	Funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector de Hábitat y Ambiente y sus asociados.	Responsable de la articulación del sector de Hábitat y Ambiente.
8	Funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables con sus asociados.	Responsable de la articulación del sector de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables.
9	Funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector de Política Exterior y Promoción con sus asociados.	Responsable de la articulación del sector de la Política Exterior y Promoción.



10	Funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector de la Producción y sus asociados.	Responsable de la articulación del sector de la Producción.
11	Funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector de Seguridad y sus asociados.	Responsable de la articulación del sector de Seguridad.
12	Funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector de lo Social y sus asociados.	Responsable de la articulación del sector Social.
13	Miembros de Fuerzas Armadas.	Ministro de Defensa Nacional.
14	Miembros de la Policía Nacional.	Ministro del Interior.
VIAJES EN EL EXTERIOR		
15	Embajador – jefe de misión, representantes de organismos internacionales y máximas autoridades que se encuentren en el exterior	Máxima autoridad de la institución en el Ecuador o su delegado.
16	Cónsules	Viceministro de Movilidad Humana o su delegado.
17	Servidores públicos con permanencia en el exterior	Máxima autoridad de la institución en el exterior.

Artículo 2.- Reformar el inciso primero del numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), por el siguiente:

“8.3 Número de servidores públicos: El responsable de la autorización deberá evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para realizar cada viaje, sin exceder un máximo de dos (2) servidores por institución y evento. Por excepción se autorizará un número mayor de personas, siempre y cuando se justifique dicha necesidad”.

Artículo 3.- Reformar el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), por el siguiente:



“Art. 13.- Emergencia o fuerza mayor.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente reglamento (tres días de antelación al viaje), el funcionario deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta ocho (08) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo, con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces”.

Artículo 4.- Reformar el inciso cuarto del numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), por el siguiente:

“8.4 En los casos comprendidos en el numeral 1 del artículo 6 del presente Reglamento, si se ha excedido los 24 días hábiles de ausencia fuera del país dentro de un año y la misma no pueda ser delegada a otro servidor público, se deberá justificar a través de informe las razones por las que el viaje no puede ser delegado y la necesidad de realizar la nueva comisión de servicios al exterior.”

Artículo 5.- Reformar el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), por el siguiente:

“14.3 El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente reglamento, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios. Se procesarán únicamente las solicitudes cuando estas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior.”

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de Quito D.M., a los

07 NOV. 2017


Eduardo Enrique Mangas Mairena



SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 

